

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

#### Seccion de Estadística.

Con mas sentimiento que sorpresa ha visto este Gobierno de provincia, que algunos Sres. Alcaldes de la misma y que á continuacion se expresan, desatendiendo por completo mis órdenes circulares insertas en los Boletines oficiales números 79 y 102, tienen paralizado un servicio tan importante, cual es, investigar la recoleccion serícola efectuada en el año actual.

No siendo posible permitir á las Autoridades locales dejen de cumplimentar las órdenes superiores, atendiendo al mismo tiempo á la urgencia con que se reclama este servicio por la Direccion general de Estadística; vuelvo á reclamar á los precitados Alcaldes el envío de sus datos respectivos á la Seccion del ramo; teniendo firmemente entendido, que si bien son contrarias á mi carácter la adopcion de medidas rigurosas, estoy resuelto á emplearlas hasta el máximun que me concede la ley, con aquellos que pasado el preciso é improrogable término de ocho dias, no hayan evacuado cumplidamente este servicio.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

#### PUEBLOS QUE FALTAN POR SUMINISTRAR LOS DATOS.

##### Partido de Atienza.

- Albendiego.
- Almiruete.
- Alpedroches.
- Cabezadas (Las).
- Campisábalos.
- Cantalojas.
- Congostrina.
- Galve.
- Gascuña.
- Huerce (La).
- Majaerayo.
- Monasterio.
- Pálmaces de Jadraque.
- Paredes.
- Peñalva.
- Rietendas.
- Riva de Santiuste.
- Semillas.
- Sienes.
- Tordelrábano.
- Ujados.
- Vado (El).

##### Partido de Brihuega.

- Argecilla.
- Balconete.
- Barriopedro.
- Budia.
- Carrascosa de Henares.
- Castillforte.
- Copernal.
- Espinosa de Henares.
- Fuentes.
- Masegoso.
- Millana.
- Padilla de Hita.
- Peralveche.
- San Andrés del Rey.
- Taragudo.
- Torre del Burgo.
- Torrónteras.
- Valdeancheta.
- Valdeavellano.
- Valdegrudas.
- Valdesaz.
- Villaexcusa de Palositos.
- Villanueva de Argecilla.
- Yélamos de Abajo.

##### Partido de Cifuentes.

- Arbeteta.
- Espiegares.
- Henche.
- Hortezuela de Ocen.
- Huertapelayo.
- Huetos.
- Padilla de Medinaceli.
- Riva de Saelices.
- Rivarredonda.
- Ruguilla.
- Saelices.
- Sotillo.
- Torrecaudrada de los V.
- Tritillo.
- Valdelagua.
- Val de San Garcia.
- Valtablado del Rio.
- Villanueva de Alcoron.

##### Partido de Guadalajara.

- Azuqueca.
- Beleña.
- Casa de Uceda.
- Cabanillas del Campo.
- Casar de Talamanca (El).
- Centenera.
- Ciruelas.
- Chiloeches.
- Fontanar.
- Fuentealabiguera.
- Galápagos.
- Horché.
- Humanes.
- Lupiana.
- Marchamalo.
- Mesonos.
- Mohernando.
- Torrebeleña.
- Uceda.
- Valbuena.
- Valdenúño Fernández.
- Valdepeñas de la Sierra.

##### Partido de Molina.

- Adoves.
- Algar.
- Alustante.
- Amayas.
- Anchuela del Campo.
- Aragoncillo.
- Baños.
- Castilnuevo.
- Clares.
- Cobeta.
- Concha.
- Conduer te.
- Fuentelsaz.
- Hombrados.
- Luzon.
- Mazarete.
- Molina.
- Motos.
- Pardos.
- Peralajos.
- Rueda.
- Selas.
- Setiles.
- Tordesilos.
- Torremocha del Pinar.
- Torrubia.
- Traid.
- Yunta (La).

##### Partido de Pastrana.

- Albalate de Zorita.
- Alcocer.
- Alconen.
- Berninches.
- Córcoles.
- Drievés.
- Escariche.
- Escopete.
- Fuentealencina.
- Fuente novilla.
- Hontova.
- Hueva.
- Mondejar.
- Poyos.
- Pozo de Almoquera.
- Romanones.
- Sacodon.
- Sayaton.
- Valdeconcha.
- Yebra.
- Zorita de los Canes.

##### Partido de Sigüenza.

- Aguilar de Anguita.
- Alboreca.
- Anguita.
- Carabias.
- Castejon de Henares.
- Cendejas de la Torre.
- Guijosa.
- Jadraque.
- Jirueque.
- Moratilla de Henares.
- Negredo.
- Horna.

- Pinilla de Jadraque.
- Tortonda.
- Torremocha de Jadraque.
- Torrevaldealmenaras.
- Villaseca de Henares.

Núm. 8.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por orden de 19 de Agosto último el plan general de todos los aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, que dará principio en 1.º de Octubre inmediato, y terminará en 30 de Setiembre de 1870, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863 y el 20 de la instrucción para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos, he acordado publicar los diferentes disfrutes autorizados por la superioridad, los cuales se sujetarán estrictamente á los pliegos de condiciones aprobados y que á continuacion se insertan y á las especiales que se comunicarán en su caso.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta, por considerarse de uso vecinal ó haber de verificarse en las dehesas declaradas tales por la ley en virtud de real orden resolutoria del expediente de excepción, se adjudicarán desde luego á los ganaderos ó vecinos del pueblo dueño de la finca por los tipos de tasacion y con sujecion á las referidas condiciones.

Si el aprovechamiento fuese de pastos y los ganaderos no aceptasen los tipos marcados, los Alcaldes darán cuenta inmediata á este Gobierno, remitiendo el propio tiempo el anuncio de subasta sin fijar el dia en que haya de tener lugar. Esto mismo ejecutarán en el caso de que los ganaderos no acepten la totalidad del disfrute para el número de cabezas que se marcan, debiendo entonces limitarse la subasta á los pastos sobrantes.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrán muy presentes por los Municipios las prescripciones del título 7.º del reglamento de montes aprobado por real decreto de 17 de Mayo de 1865, haciendo conocer al rematante las disposiciones que les conciernan, especialmente la responsabilidad en que segun el artículo 103 incurrir por dejar trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento.



En todos los aprovechamientos de pastos cuya tasacion no ascienda á 1.000 escudos y en los demás disfrutes en que por su índole especial ó escasa importancia, no se requiera elevar el contrato á escritura pública ni se exija fianza en metálico al rematante, los adjudicatarios presentarán fiador abonado, sin tacha alguna legal que responda de las obligaciones contraídas por los mismos en los contratos de aprovechamientos.

Se procurará que asista á todas las subastas un empleado del ramo de montes segun está prevenido, pero si alguna vez no fuere esto posible en razon al escaso personal de que se compone y siempre que el remate fuese de poca importancia, se celebrará este aun sin la asistencia de aquel, haciéndolo así constar en el acta.

Las operaciones de los disfrutes se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente, bajo la direccion y responsabilidad de los empleados del ramo y comisiones de los Ayuntamientos respectivos que evitarán todo género de abusos.

Celebrada que fuere una subasta y sin consignar la diligencia de mejora, abolida por la legislacion vigente, cuidarán los Alcaldes de que se remita á este Gobierno una certificacion del acta original, librada por el Secretario y con el V.º B.º de aquella autoridad para su aprobacion si la mereciere, quedando archivado el expediente para su ultimacion por el Ayuntamiento.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

*Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos que han de servir para las subastas y ejecucion de los propuestos en el plan provisional de 1869 á 1870.*

1.º Las subastas se celebrarán segun se previene en el art. 95 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, siendo dobles y simultáneas ante mi Autoridad y Alcaldes de los pueblos donde radiquen las fincas, cuando el valor de los productos, objeto de la venta exceda de 2.000 escudos, y solo ante el Alcalde respectivo cuando la tasacion no llegue á dicha suma.

2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados cuando el valor de los productos exceda de 2.000 escudos, con sujecion al modelo número 1.º que al final se acompaña, uniéndose la carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria municipal ó sucursal de la Caja de depósitos el 5 por 100 del importe de la tasacion, como fianza para tomar parte en la licitacion.

3.º Si el valor de la tasacion no excede de 2.000 escudos, la subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate sin previa fianza, á menos que se considere necesaria por circunstancias especiales de la localidad.

4.º Para exigir fianza en las subastas por pujas abiertas es indispensable estar autorizado el Ayuntamiento que la exigiere, por el Gobierno de provincia de mi mando, segun lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

5.º Las proposiciones ó pujas se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor, cuya proposicion sea mas favorable, versando solo la licitacion sobre el valor de la tasacion, y teniéndose como nulas las proposiciones que no cubran aquella, ó que alteren en todo ó parte cualquiera de las condiciones del pliego.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion entre los autores de ella, por espacio de un cuarto de hora, y con pujas que no podrán bajar de 10 escudos cada una. Si

ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por suerte cuál de los solicitantes ha de ser el adjudicatario.

6.º La subasta se someterá á mi aprobacion con las reclamaciones que en su caso diere lugar el acto. El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por mí, quedando el rematante atenido á los resultados del juicio que se entable.

7.º El rematante consignará en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, en metálico ó papel del Estado, al tipo de cotizacion oficial para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al monte al hacer el aprovechamiento, cuya fianza le será devuelta, tan pronto como obtenga la certificacion de buena corta expedida por el distrito. De no verificarlo, se entiende que renuncia al remate pero sujeto al pago de la multa que prescribe el artículo 104 del Reglamento ya citado.

8.º La fianza que establece la condicion anterior no tendrá efecto en las subastas de pastos que no pasen de 1.000 escudos en las de maderas ó leñas depositadas.

9.º El rematante deberá ejecutar todas las operaciones de la explotacion inclusa la saca de productos cuando se trate de maderas, carbon ó leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos, toda vez que segun lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento vigente, queda prohibida toda concesion de prórroga de los plazos fijados, para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento vigente.

10. Es obligacion precisa del rematante presentar en la oficina del distrito el testimonio de adjudicacion del remate, dentro de los treinta dias, contados desde el en que se le notificó la aprobacion y en su vista obtendrá la correspondiente licencia por escrito, en un plazo que no excederá de quince dias, cuyo requisito se considera indispensable para dar principio á las operaciones.

11. Para inaugurar los trabajos de aprovechamiento es indispensable que un empleado del distrito haga entrega formal al rematante ó concesionario de la finca en que se ha de hacer el disfrute; debiendo levantar acta de la operacion y remitir copia autorizada á la oficina del ramo á los efectos que procedan. Esta entrega se hará en un plazo que no podrá exceder de quince dias, á contar desde el en que el distrito haya expedido la licencia.

12. Una vez entregado el monte al rematante, no podrá hacer reclamacion de ningun género sobre la clase y cantidad de productos que fueren objeto de la subasta.

13. Tanto los usuarios, cuando se trate de aprovechamiento vecinal, como los rematantes, cuando los productos se subasten, son responsables de los daños que ellos ó sus operarios y criados causen en el monte y 200 metros á su alrededor durante el aprovechamiento, quedando sujeta toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, y á las disposiciones de la legislacion vigente que no se expresen en este pliego, con penalidad marcada, ó á lo dispuesto en el título IX del Reglamento anteriormente expresado.

14. Los despojos inmaderables en las cortas de arboles, y la chavasca en las de carboneo, quedan en beneficio del dueño del monte, si otra cosa no se expresa en los pliegos de condiciones especiales que van unidos á cada expediente.

15. Si los despojos de corta quedan á beneficio del dueño de la finca, este no podrá hacer uso de ellos hasta tanto que el rematante no tenga la certificacion de descargo.

16. Se considerarán como productos

fraudulentos los despojos de corta de la que el distrito no haya dado la certificacion de descargo.

17. La saca de toda clase de productos forestales se hará imprescindiblemente por los caminos y veredas ordinarios, ó bien por los que se designen por los empleados del ramo caso de que aquellos no bastaren. Estas operaciones de transporte, se harán precisamente de sol á sol.

18. Terminada la saca de productos, el rematante ó usuarios pedirán al distrito el reconocimiento final de la finca, de cuya operacion se extenderá acta, en la cual se harán constar los daños que se notaren en la finca y á 200 metros de sus límites, conforme á lo dispuesto en la 13 de este pliego. Remitida copia de esta acta al distrito, se le expedirá al rematante certificacion de buena corta, caso que no hubiere daños que denunciar. El distrito deberá hacer este reconocimiento dentro de los veinte dias, á contar desde el en que el rematante lo solicite.

19. El rematante es responsable de todos los daños que se cometan en la finca en explotacion, siempre que dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse cometido aquellos no diera cuenta por escrito al distrito.

20. Todos los aprovechamientos se verificarán bajo la direccion y vigilancia de los empleados del ramo, y de una comision del Ayuntamiento dueño del monte.

21. Las épocas de los aprovechamientos de pastos serán las que se señalan á continuacion, si otras no figuran en los expedientes respectivos de cada pueblo; desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril y desde 1.º de Junio á fines de Agosto para los pinares; y en los demás montes, desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril para el ganado lanar y cabrío, y de 1.º de Octubre á 1.º de Abril, y de 1.º de Mayo á 1.º de Agosto para el vacuno mayor y menor.

22. La subasta de maderas, leña y demás productos depositados, se verificará en la misma forma que las demás y con arreglo á las condiciones de su expediente respectivo.

23. Aprobada la subasta de los productos mencionados en la condicion anterior, se notificará la providencia al rematante, que deberá hacerse cargo de los productos. Si estos fueren maderas que no estuvieren marcadas en blanco, se llenará este requisito al hacer la entrega.

24. Si los productos estuviesen depositados en el monte, el rematante será responsable de los daños causados al mismo al verificar la saca.

25. Segun lo dispuesto en el art. 109 del reglamento, todas las subastas de productos forestales se entienden hechas á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106, y los rematantes no podrán reclamar indemnizacion por razon de perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó por cualquiera otros accidentes imprevistos les ocasionen.

26. Conforme con lo dispuesto en la condicion anterior, queda abolida la práctica que se conocia en la provincia con el nombre de romaneo.

27. Si la subasta no tiene efecto por falta de licitador, el Alcalde me dará cuenta inmediatamente, acompañando un nuevo anuncio redactado con arreglo al modelo núm. 2.º que al final se expresa, en el cual se anuncie segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Para que el distrito pueda dar las órdenes oportunas al personal subalterno que deberá asistir á la subasta conforme al artículo 97 del reglamento, el Alcalde oficiará á la oficina del mismo, poniendo en su conocimiento el dia que se fija en el anuncio para segunda subasta. Llegado el dia para el nuevo remate, este tendrá efecto en los mismos términos que el primero; si tampoco hubiere licitadores, los Alcaldes remitirán á este Gobierno el ac-

ta de subasta unida á su expediente respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para en su vista proceder á la tercera subasta con arreglo á lo dispuesto en los arts. 110 y 111 del reglamento.

28. Ningun rematante tiene derecho á reclamar el aprovechamiento de mas superficie de monte que la comprendida dentro de los límites consignados en el expediente de su razon, aun cuando de su medicion exacta resultase menos cabida que la consignada.

29. Los sitios destinados al apilamiento ó apartaderos de maderas, los destinados al carboneo, sierras ó talleres de beneficio y cualquiera otro artefacto, se designaran por el distrito; en la inteligencia, de que serán denunciados si en otros sitios se establecieren.

30. Para que los licitadores no aleguen ignorancia, los Secretarios leerán al abrir la subasta todas y cada una de las condiciones generales que se exigen en este pliego, así como las que se hagan constar en el particular que deberá ir unido al expediente de su razon.

31. Todas las subastas de productos forestales se celebrarán ante un Escribano público, y caso de que esto sea imposible por no existir en el pueblo funcionario de esta clase ó hallarse en punto distante que haga difícil su asistencia, se celebrarán ante el Secretario de Ayuntamiento y dos testigos, justificando á la vez la falta del referido Escribano.

#### Condiciones adicionales.

1.º Segun lo dispuesto en la orden de 19 de Agosto último, aprobatoria del plan del importe de todo aprovechamiento forestal que haya de verificarse en los montes de los pueblos, así como en los del Estado y establecimientos públicos, se deducirá el 5 por 100 para atender á las mejoras de los mismos.

2.º Para que la condicion anterior quede cumplida como correspondiente, no se permitirá la entrada á ningun disfrute sin que se presente antes en la oficina del distrito la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la referida cantidad en la sucursal de la Caja de Depósitos, sin cuyo requisito no se dará la licencia de corta ó disfrute.

3.º El rematante que no cumpliendo con lo dispuesto en las anteriores condiciones de principio al aprovechamiento, será denunciado y castigado como si los productos fueren procedentes de cortas fraudulentas.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1869.

—El Gobernador, Udaeta.

#### NÚM. 1.º

*Modelo de proposicion para las subastas por pliegos cerrados.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. .... correspondiente al dia... de... de... se comprometo á verificar el aprovechamiento de..... con arreglo á los pliegos de condiciones generales y especiales referentes al mismo, por la cantidad de..... escudos..... milésimas.

(Fecha y firma del licitador.)

#### NÚM. 2.º

*Alcaldía constitucional de.....*

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de (tal) que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado (tal) bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el dia (tal) y hora de (tal).

(Fecha y firma.)







**PUEBLOS.**

**NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HIA DE SATISFACERSE POR CADA UNA.**

**ADJUDICACION**

**NOMBRE DEL MONTE**

**OBSERVACIONES.**

N.º en el catálogo	Vacuano	Escud. Miles.	Mayor	Escud. Miles.	Menor	Escud. Miles.	Lanar.	Escud. Miles.	Cabrio.	Escud. Miles.	ADJUDICACION	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
Comunidad de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo y Campisbalos.	14 I.	»	»	»	»	»	300	»	35	»	Por adjudicacion.	La Comun.....	Se reservará el tallar titulado Lo bajero de la Peña de Labanto.
Cañamares.....	5	1 100	12	»	»	»	700	»	128	»	Idem.....	La Mata.....	»
Cardenosa.....	10	1 100	4	»	»	»	700	»	»	»	Idem.....	Porlillo y Gredal.....	»
Cercadillo.....	8	1 100	8	»	»	»	700	»	»	»	Idem.....	La Sierra.....	»
Cincovillas.....	»	»	20	»	»	»	700	»	»	»	Idem.....	Cuesta del Cuchillo.....	»
Galve.....	40	1 100	10	»	»	»	700	»	20	»	Idem.....	Pinar y Dehesa.....	Se reservarán los talleres procedentes de incendios.
Gascuña.....	65	1 100	56	»	»	»	700	»	550	»	Idem.....	Dehesa boyal.....	»
Hrendelaencina.....	»	»	50	»	»	»	700	»	»	»	Idem.....	Dehesa Martiniega.....	»
Higes.....	»	»	20	»	»	»	1 000	»	50	»	Idem.....	Robledal.....	»
Madrigal.....	6	1 100	30	»	»	»	700	»	»	»	Idem.....	Dehesa boyal.....	»
Medranda.....	60	1 100	40	»	»	»	600	»	»	»	Idem.....	Dehesa boyal.....	»
Miedes.....	»	»	»	»	»	»	600	»	»	»	Idem.....	Peñas Rubias.....	»
Miñosa (La).....	4	1 100	9	»	»	»	700	»	118	»	Idem.....	La Mata.....	»
Majalrayo.....	40	1 100	10	»	»	»	700	»	300	»	Idem.....	Chortal y Dehesa de Maja das.....	Se reservará el monte Palancar, tallar de uno y cuatro años.
Pálmaces de Jadraque.....	11	1 100	64	»	»	»	700	»	232	»	Idem.....	Dehesa.....	»
Prádena.....	8	1 100	8	»	»	»	700	»	280	»	Idem.....	Sierra Mediana y Valdecanal.....	»
Robledo.....	40	700	30	»	»	»	»	»	200	»	Idem.....	Guimarra y Dehesa de la Lan-zada.....	»
Romanillos.....	50	1 100	100	»	»	»	700	»	»	»	Idem.....	Sierra Peñada.....	»
Rebollosa de Jadraque.....	14	1 100	7	»	»	»	700	»	»	»	Idem.....	Dehesa.....	»
Riofrio.....	12	1 100	11	»	»	»	700	»	50	»	Idem.....	Idem.....	»
Retiendas.....	300	»	»	»	»	»	»	»	20	»	Idem.....	Valenciña, Valdebadia, Robledo y Umbria del Robledo.....	El aprovechamiento se verificará en la Umbria del Robledo.
Sienes.....	25	1	30	»	»	»	500	»	»	»	Idem.....	Valdeurumdo y Torrellana.....	Se reservarán los talleres de la Buieterra y el de Cuesta Mala de un año.
Santamera.....	»	»	12	»	»	»	700	»	»	»	Idem.....	Dehesa y Hoya de las Parras.....	»
Somolinos.....	»	»	8	»	»	»	»	»	127	»	Idem.....	Hoz y Quebradas de la Portezuela, Majanar y Bustar.....	»
Tordelloso.....	1	1 100	5	»	»	»	700	»	4	»	Idem.....	Matilla.....	»
Tordelrabanos.....	8	1 100	16	»	»	»	700	»	»	»	Idem.....	Dehesa.....	»
Tamajon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	50	»	Idem.....	Barranco de la Jara.....	Se reservan los cuarteles Barranco de la Jara y las Hontanillas.
Valdepinillos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	Idem.....	El Pinar.....	Se reservará el tallar de la Peña del Campanario.
Ujados.....	30	1 100	25	»	»	»	700	»	120	»	Idem.....	Dehesa boyal.....	»
Valdetubo.....	46	1 100	30	»	»	»	700	»	»	»	Idem.....	Sierpreñuela.....	»
Villacadima.....	22	1 100	21	»	»	»	700	»	»	»	Idem.....	Valdeillon, Carragave, Cabe-zuelo y Enebradas de Pedro Tebar.....	»
Atanzon.....	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»	Idem.....	Monte Llano.....	»
Balconete.....	»	»	»	»	»	»	180	»	»	»	Idem.....	Valdeamanrique.....	»
Barriopedro.....	»	»	»	»	»	»	400	»	100	»	Idem.....	Dehesa y tallar.....	El disfrute se verificará en el monte tallar. Se reservará en el cuartel Sanqueras la parte últimamente cortada; en la Reyerta la superficie incendiada; en el cuartel Barbarija entrarán al disfrute 380 de cabrio y en Valencoso 230; en el de Sanqueras y Reyerta 1.000 de lana; en los cuarteles del monte Mayor denominados Corrales de Piedra y Cerro del Siglo, en el primero 700 lanares y en el segundo 500.
Brihuega.....	37 y 371	»	»	»	»	»	2 200	»	600	»	Idem.....	Monte Menor ó Montecillos.....	»
Búdia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Dehesa del Peral y Cerrocada.....	»
Casas de San Galindo.....	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	Idem.....	Dehesa.....	»
Castilforte.....	70	1 200	60	»	»	»	600	»	»	»	Idem.....	Dehesa boyal.....	»
Caspeñas.....	30	1	40	»	»	»	600	»	»	»	Idem.....	Cespedera, Rebolllar, Monte Llano, Valdehondo y Pozuelo.....	»
Escamilla.....	40	1	60	»	»	»	500	»	80	»	Idem.....	Monte de Abajo.....	Entrarán al disfrute en el cuartel de las Lagunas las 60 caballerías mayores, las 40 de vacuno, 14 menores y 30 de cabrio, y entre este y el del Medio las 500 lanares. Los ganados entrarán al disfrute solamente en la parte del monte cubierta por las encinas.
Fuentes.....	»	»	20	»	»	»	500	»	»	»	Idem.....	Cuesta de Santa Marta.....	»
Hila.....	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	Idem.....	Dehesilla.....	»
Hila, Copernal y Padilla (Comunidad de).....	12	800	55	»	»	»	1 600	»	»	»	Idem.....	Las Tajadas.....	El disfrute del monte Tajadas, perteneciente á los tres pueblos, se adjudicará en proporción al número de cabezas que tengan cada uno. Queda reservado para toda clase de ganados el cuartel Aldares.
Hontanares.....	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	Idem.....	Dehesa.....	»
Irueste.....	»	»	»	»	»	»	200	»	80	»	Idem.....	Quintanar y Valdecida.....	En el Valdecida entrará en lanar, y el cabrio en el Quintanar.
Masegoso.....	»	»	»	»	»	»	600	»	»	»	Idem.....	Las Navas.....	»
Mirafrio.....	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	Idem.....	Alcaruela.....	»
Muduex.....	»	»	»	»	»	»	1 000	»	100	»	Idem.....	En su monte.....	»
Millana.....	»	»	»	»	»	»	350	»	50	»	Idem.....	Cerrajones.....	El disfrute tendrá efecto por el ganado lanar en los dos cuarteles, y el cabrio en el del Sur.
Olivar (El).....	»	»	»	»	»	»	500	»	100	»	Idem.....	Dehesa boyal.....	Se reservará el cuartel Dehesa Vieja.
Olmeda del Extremo.....	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	Idem.....	Majada, Cursia, Dehesa, Umbria y Carrascal.....	»

Signe al pliego 2.







**PUEBLOS.**

**NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UMA.**

**ADJUDICACION**  
á los vecinos ganaderos.

**NOMBRE DEL MONTE**  
en que tiene lugar el aprovechamiento.

NÚMERO del monte en el catálogo.	Vacuno.	Escaud. Mills.	Mayor.	Escaud. Mills.	Menor.	Escaud. Mills.	Lanar.	Escaud. Mills.	Cabrio.	Escaud. Mills.	ADJUDICACION á los vecinos ganaderos.	NOMBRE DEL MONTE en que tiene lugar el aprovechamiento.
Zaorejas.....	149	»	80	»	20	»	2.150	»	184	»	500	En sus montes.....
<b>Partido de Guadaluajara.</b>												
Aleas.....	»	»	10	»	800	»	400	»	300	»	500	Dehesa Chaparral.....
Cogolludo.....	»	»	60	»	800	»	400	»	300	»	500	Dehesa.....
Casa de Uceda.....	17	»	50	»	800	»	400	»	180	»	500	Idem.....
Cinacías.....	»	»	80	»	800	»	300	»	»	»	»	Dehesa pajera.....
Cubillo (El).....	»	»	116	»	800	»	400	»	30	»	500	Dehesa boyal y Perocrespo.....
Centenera.....	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	Rebollar.....
Fuentelehiguera.....	30	»	»	»	»	»	2.200	»	190	»	»	Dehesa boyal.....
Fontanar.....	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	Dehesa.....
Horebe.....	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	Sierra.....
Humanes.....	»	»	»	»	»	»	800	»	»	»	»	Prado Manchel y Valdespine.....
Mesones.....	13	»	30	»	800	»	400	»	»	»	»	Dehesa boyal.....
Marchamalo.....	»	»	40	»	800	»	400	»	»	»	»	Idem id.....
Mierla (La).....	25	»	15	»	900	»	400	»	150	»	500	En su monte.....
Matarrubia.....	»	»	»	»	»	»	1.100	»	»	»	»	Valdelagua.....
Malaguilla.....	40	»	20	»	800	»	1.200	»	100	»	»	Dehesa.....
Puebla de Valles.....	»	»	40	»	800	»	400	»	40	»	»	En sus montes.....
Puebla de Beña.....	10	»	20	»	800	»	500	»	100	»	»	Dehesa.....
Robledillo.....	10	»	30	»	900	»	1.000	»	»	»	»	Idem.....
Retendas.....	»	»	»	»	»	»	100	»	20	»	»	Valencia y Robledo.....
Torrebelena.....	»	»	50	»	800	»	400	»	150	»	»	Dehesa.....
Valbuena.....	»	»	14	»	800	»	400	»	»	»	»	Idem.....
Valdenuevo Fernandez.....	60	»	30	»	900	»	400	»	50	»	»	Idem id.....
Valdenoches.....	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	Dehesa boyal.....
Uceda.....	20	»	150	»	900	»	2.000	»	»	»	»	Dehesa.....
Villaseca de Uceda.....	»	»	34	»	900	»	1.200	»	160	»	»	Idem.....
Yanquera.....	»	»	»	»	»	»	1.200	»	»	»	»	Idem.....
Yebes.....	»	»	»	»	»	»	500	»	40	»	»	Rebolkar.....
<b>Partido de Molina.</b>												
Anchuela del Pedregal.....	20	»	»	»	»	»	800	»	70	»	»	En sus montes.....
Aragoncillo.....	»	»	»	»	»	»	360	»	»	»	»	Idem.....
Ajustante.....	80	»	40	»	»	»	950	»	50	»	»	Idem.....
Alcoroches.....	81	»	62	»	1	»	600	»	60	»	»	Idem.....
Adóves.....	30	»	30	»	1	»	600	»	30	»	»	Idem.....
Baños.....	12	»	19	»	1	»	200	»	10	»	»	Idem.....
Cordiente.....	30	»	10	»	1	»	250	»	150	»	»	Dehesa y Pinar.....
Concha.....	»	»	»	»	»	»	484	»	16	»	»	Sierra.....
Cobeta.....	»	»	16	»	1	»	600	»	100	»	»	En sus montes.....
Castellar.....	20	»	16	»	1	»	350	»	40	»	»	Soillo.....
Canales de Molina.....	»	»	»	»	»	»	280	»	60	»	»	Coto y Dehesa.....
Campillo de Dueñas.....	40	»	»	»	»	»	500	»	200	»	»	En sus Dehesas.....
Cubillejo de la Sierra.....	»	»	»	»	»	»	700	»	50	»	»	En sus montes.....

En la Dehesa del Campo, entrarán 70 vacuno, 40 mayor y 10 menor, á 400, 300 y 200 milésimas respectivamente desde 1.º de Mayo á 1.º de Octubre, y 530 de lana y 22 de cabrio á 200 y 500 milésimas todo el año, excepto Abril y Setiembre: en la Dehesa de los Valles, 70 vacuno, 40 mayor y 10 menor á 600, 500 y 300 milésimas respectivamente desde 1.º de Octubre á 1.º de Mayo; 600 de lana y 60 de cabrio á 200 y 500 milésimas de 1.º de Octubre á 30 de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre: en el Pinar, 1.000 de lana y 42 de cabrio, á 200 y 500 milésimas, de 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Setiembre.

El ganado mayor y menor desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre, y lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril.

El ganado mayor y menor desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre, y el lanar y cabrio de 1.º de Octubre á 1.º de Abril.

Entrarán al disfrute, de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre, el vacuno, mayor y menor, el lanar y cabrio en la época ordinaria, exceptuando la parte cortada este año.

El ganado mayor y menor de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.

En Perocrespo, entrarán 80 mayores y 1.200 de lana y las restantes en la Dehesa.

Se reservará por el cabrio los tablares Rasillo y Valdepiedo Serrano.

Se reservará el cuartel tallar de dos años.

Las tres primeras clases de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre, reservándose por todos el cuartel Cañada.

Se reserva el cuartel del camino Real. El vacuno, mayor y menor, entrarán al disfrute desde 1.º de Mayo á fin de Setiembre.

Las dos primeras clases de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre. Exceptuando para el cabrio los cuarteles Fresneda y Majada de las Vacas.

En Arroturas y Umbra entrará el lanar y cabrio y en la dehesa el mayor y menor desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.

Las tres primeras clases desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre. Idem id.

Desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las dos clases primeras. Idem id.

Idem id.

Se reservan los cuarteles Canalizas y Majada. Las tres primeras clases desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.

En los meses de Abril y Mayo no se permite la entrada á ninguna clase de ganado y se reserva para el cabrio el cuartel Dehesa.

En la Dehesa boyal entrarán 200 lanares y 10 de vacuno, y en la Dehesa Vieja de Tordelapato 200 lanares y 10 vacuno; en el comun de Caldereros 400 lanares y 20 de cabrio.

Por mitad en la Dehesa boyal y Cajigadas.

En la Dehesa boyal entrarán el vacuno, mayor y menor, y en el Pinar el lanar y cabrio.

En la Dehesa boyal el vacuno, mayor y menor y en la del Campillo los restantes.

Por mitad en la Dehesa boyal y en la Somara.

En la Dehesa boyal entrarán el vacuno, mayor y menor, y en Coronillas, el lanar y cabrio.

En la Dehesa entrarán el vacuno y mayor, y en Pinar el lanar y cabrio.

Sin pagar canon por tener derecho de mancomunidad.

En el centro de los Corzos entrarán 50 de cabrio y en el de los Pinos, la otra mitad: en la Dehesa el mayor y 200 lanar-s, y en Pinar, Morron las 400 de lana restantes.

En el Coto el lanar y cabrio y en la Dehesa el mayor.

En la Behera 400 de lana y 200 de cabrio y en la boyal 100 de lana y el vacuno.

En el cortado y Sierra 200 de lana y 10 cabrio: en la Dehesa Nueva 100 lanar y 10 cabrio, y en la Vieja 400 de lana y 30 de cabrio.







**PUEBLOS.**

**NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA.**

**ADJUDICACION**

**NOMBRE DEL MONTE**

**OBSERVACIONES.**

Número del monte en el catálogo.	Vacuano.	Escud. Mils.	Mayor.	Escud. Mils.	Menor.	Escud. Mils.	Lanar.	Escud. Mils.	Cabrito.	Escud. Mils.
264	10	1 100	30	900	15	900	650	200	45	600
265	10	1 100	85	900	15	900	650	200	70	600
266	10	1 100	15	900	15	900	350	200		
267	10	1 100	20	900	6	700	200	200		
268 I	10	1 100	30	900	5	700	200	200		
268 II	10	1 100	10	900	15	700	200	200		
268 III	8	1 100	30	900	6	700	200	200		
269	10	1 100	150	900	10	700	800	200		
270	10	1 100	10	900	5	700	200	200		
271	10	1 100	20	900	56	700	250	200		
272	10	1 100	80	900	10	700	1 100	200		
273	10	1 100	20	900	10	700	1 200	200		
274	10	1 100	44	900	10	700	300	200		
275 I	10	1 100	20	900	10	700	500	200		
275 II	10	1 100	20	900	6	700	300	200		
276	10	1 100	20	900	10	700	320	200		
277	10	1 100	40	900	18	700	840	200		
278	14	1 100	44	900	10	700	600	200		
279	10	1 100	20	900	10	700	200	200		
280	10	1 100	50	900	20	700	400	200		
281 y 82	10	1 100	20	900	20	700	3 300	200		
283	12	1 100	30	900	14	700	1 150	200		
284	6	1 100	36	900	4	700	450	200		
285	10	1 100	20	900	20	700	700	200		
286	10	1 100	20	900	20	700	1 300	200		
287	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
288	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
289	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
290	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
291	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
292	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
293	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
294	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
295	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
296	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
297	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
298	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
299	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
300	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		

**ESTADO NUMERO 4.**

**MONTE NO INCLUIDOS EN EL CATALOGO**

**Aprovechamiento de pastos que se autoriza en los montes no comprendidos en el catálogo.**

Número del monte en el catálogo.	Vacuano.	Escud. Mils.	Mayor.	Escud. Mils.	Menor.	Escud. Mils.	Lanar.	Escud. Mils.	Cabrito.	Escud. Mils.
301	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
302	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
303	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
304	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
305	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
306	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
307	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
308	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
309	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
310	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
311	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
312	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
313	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
314	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
315	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
316	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
317	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
318	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
319	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
320	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		

**PUEBLOS.**

**NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA.**

**ADJUDICACION**

**NOMBRE**

**OBSERVACIONES.**

Número del monte en el catálogo.	Vacuano.	Escud. Mils.	Mayor.	Escud. Mils.	Menor.	Escud. Mils.	Lanar.	Escud. Mils.	Cabrito.	Escud. Mils.
321	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
322	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
323	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
324	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
325	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
326	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
327	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
328	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
329	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
330	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
331	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
332	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
333	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
334	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
335	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
336	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
337	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
338	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
339	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		
340	10	1 100	20	900	20	700	1 200	200		

Sigue al pliego 3.







OBSERVACIONES.

NOMBRE del monte en que tiene lugar el aprovechamiento.

ADJUDICACION a los vecinos ganaderos.

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA.

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Vacuno		Escud. Mils.		Menor		Escud. Mils.		Lanar		Escud. Mils.		Cabrio.		Escud. Mils.	
	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor
Tortuero.....	20	8	800	400	850	200	600	500	200	200	200	200	200	200	200	200
Valdesotos.....	30	2	900	600	300	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Viñuelas.....	12	6	800	400	500	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
<b>Partido de Molina.</b>																
Anchuela del Campo.....	30	12	200	100	300	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Algar.....	15	5	200	100	250	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Concha.....	38	1	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Hinojosa.....	30	10	200	100	180	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Labros.....	30	10	200	100	350	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Mochales.....	30	10	200	100	800	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Milmarcos.....	30	10	200	100	500	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Motos.....	30	10	200	100	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
<b>Partidos y agregados</b>																
Pradilla y (Chera).....	1 200	142	1	27	200	200	600	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Torrecoadrada.....	30	10	200	100	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Torrecochuela.....	30	10	200	100	460	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Turmel.....	30	10	200	100	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Vilhel de Mesa.....	30	10	200	100	700	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
<b>Partido de Pastreana.</b>																
Albalate de Zorita.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Almozacid de Zorita.....	30	10	200	100	700	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Alcocer.....	30	10	200	100	1 500	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Alcoba.....	30	10	200	100	600	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Escariche.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Hontova.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Illana.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Yebra.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Loranca de la Juña.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Mazpacos.....	30	10	200	100	450	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Pozo de Almoguera.....	30	10	200	100	500	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Pioz.....	30	10	200	100	650	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Sacedon.....	30	10	200	100	800	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
<b>Partido de Sigüenza.</b>																
Algora.....	30	10	200	100	500	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Almadrones.....	30	10	200	100	1 200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Cendojos de la Torre.....	30	10	200	100	750	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Mandayona.....	30	10	200	100	300	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Mirabueno.....	30	10	200	100	300	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Moratilla de Henares.....	10	18	900	700	250	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Santiuste.....	5	10	900	700	290	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Torrecocha de Jadraque.....	30	10	900	700	500	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Torrecochaban.....	30	10	900	700	124	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Ures, agregado a Pozancos.....	30	10	900	700	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Viana de Jadraque.....	30	10	900	700	250	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Villaseca de Henares.....	30	10	900	700	250	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200

ADJUDICACION

NOMBRE

ADJUDICACION

ESTADO NÚMERO 5.º

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Vacuno		Escud. Mils.		Menor		Escud. Mils.		Lanar		Escud. Mils.		Cabrio.		Escud. Mils.	
	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Menor
Tortuero.....	20	8	800	400	850	200	600	500	200	200	200	200	200	200	200	200
Valdesotos.....	30	2	900	600	300	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Viñuelas.....	12	6	800	400	500	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
<b>Partido de Molina.</b>																
Anchuela del Campo.....	30	12	200	100	300	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Algar.....	15	5	200	100	250	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Concha.....	38	1	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Hinojosa.....	30	10	200	100	180	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Labros.....	30	10	200	100	350	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Mochales.....	30	10	200	100	800	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Milmarcos.....	30	10	200	100	500	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Motos.....	30	10	200	100	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
<b>Partidos y agregados</b>																
Pradilla y (Chera).....	1 200	142	1	27	200	200	600	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Torrecoadrada.....	30	10	200	100	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Torrecochuela.....	30	10	200	100	460	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Turmel.....	30	10	200	100	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Vilhel de Mesa.....	30	10	200	100	700	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
<b>Partido de Pastreana.</b>																
Albalate de Zorita.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Almozacid de Zorita.....	30	10	200	100	700	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Alcocer.....	30	10	200	100	1 500	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Alcoba.....	30	10	200	100	600	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Escariche.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Hontova.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Illana.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Yebra.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Loranca de la Juña.....	30	10	200	100	400	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Mazpacos.....	30	10	200	100	450	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Pozo de Almoguera.....	30	10	200	100	500	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Pioz.....	30	10	200	100	650	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Sacedon.....	30	10	200	100	800	200	200									







ESTADO NUMERO 7.

Bellota calculada en los montes incluidos en el catálogo y que se autoriza para que pueda ser aprovechada en la época ordinaria ó de costumbre.

CLASE DE BELLOTA DE

OBSERVACIONES.

PUEBLOS. NOMBRE DEL MONTE

en que tiene lugar el aprovechamiento.

NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE BELLOTA DE	Valor en cada una.		Escudos.		Mills.		TOTAL.	OBSERVACIONES.
		Escudos.	Mills.	Escudos.	Mills.				
<b>Partido de Aienza.</b>									
Alcolea de las Peñas	30	1	1	800	30	800	30	Por adjudicación	Cascajosa y Morenglos.
Angón	5	1	1	800	43	800	43	Idem	D. hessa.
Boquera (La)	10	1	1	800	8	800	8	Idem	Dehesa boyal.
Cañameres	10	1	1	800	8	800	8	Idem	Mata
Cardobosa	10	1	1	800	8	800	8	Idem	Portillo y Gredal.
Cercadillo	50	1	1	800	50	800	50	Idem	La Sierra.
Cinecivillas	3	1	1	800	3	800	3	Idem	Cuesta del Cochillo.
Cascubina	4	1	1	800	4	800	4	Idem	Dehesa boyal ó la Mata.
Heros	5020	1	1	800	20	800	20	Idem	Robledal.
Medianda	200	1	1	800	80	800	80	Idem	D. hessa boyal.
Miñosa (La)	50	1	1	800	8	800	8	Idem	La Mata.
Palmac. de Jediaque.	20	1	1	800	20	800	20	Idem	Dehesa Mediana.
Prálena	100	1	1	800	32	800	32	Idem	Sierra Mediana.
Robledo.	200	1	1	800	32	800	32	Idem	Gumara y Dehesa de la Lanzada.
Riofrío	200	1	1	800	8	800	8	Idem	Dehesa.
Retendas	500	1	1	800	5	800	5	Idem	Valencina y Valdeabadia, Robledo y Umbría de Rubedo.
Siones	20	1	1	800	52	800	52	Idem	Valdeuzmendo y Torreblau.
Santamara	40	1	1	800	20	800	20	Idem	Dehesa y Hoya de las Parras.
Somolinos	20	1	1	800	4	800	4	Idem	En sus montes.
Tordelrábano	30	1	1	800	4	800	4	Idem	Dehesa.
Ujados	30	1	1	800	8	800	8	Idem	Dehesa boyal.
<b>Partido de Brihuega.</b>									
Barrionpedro	30	1	1	633	19	633	19	Idem	Dehesa.
Millena	257	1	1	666	26	666	26	Idem	En su monte.
Perauche	20	1	1	777	15	777	15	Idem	En sus montes.
Salmeron	8	1	1	200	19	200	19	Idem	En su monte.
Villaxenusa de Pajositos.	30	1	1	200	15	200	15	Idem	En la Dehesa.
<b>Partido de Cifuentes.</b>									
Alaminos	67	1	1	960	39	960	39	Idem	En la D. hessa.
Cogollor	74	1	1	980	19	980	19	Idem	Valhorno.
Mantiel	78	1	1	300	33	300	33	Idem	Dehesa.
Puerta (La)	82	1	1	120	87	120	87	Idem	Monte Alejo y Robledal.
Ruales	85	1	1	980	19	980	19	Idem	Dehesa Malada.
Viana de Mondéjar	96	1	1	620	46	620	46	Idem	Dehesa de las Parras.
<b>Partido de Guadalajara.</b>									
Almoguera	18	1	1	820	18	820	18	Idem	Dehesa Chaparral.
Fuenteahiguera	206	1	1	820	8	820	8	Idem	Dehesa boyal.
Miñola (La)	18	1	1	100	18	100	18	Idem	En su monte.
Puebla de Valles	300	1	1	1	12	1	12	Idem	Arroturas y Umbria.
Torreblanca	300	1	1	1	5	1	5	Idem	Valencina.
Torreblanca	303	1	1	1	20	1	20	Idem	Dehesa.
<b>Partido de Molina.</b>									
Establos	154	1	1	700	28	700	28	Idem	Hontanar.
Quirada de Cobeta	169	1	1	700	14	700	14	Idem	Dehesa boyal.
Sabas	205	1	1	700	14	700	14	Idem	Dehesa de Santa Cecilia.
Tordellego	220	1	1	700	42	700	42	Idem	Dehesa Collar.
Torreblanca de Molina y Otila	223	1	1	700	21	700	21	Idem	Dehesa.
Torreblanca del Pinar	225	1	1	700	11	700	11	Idem	Idem.
Torreblanca	265	1	1	700	28	700	28	Idem	Idem.
Torreblanca	267	1	1	700	24	700	24	Idem	Idem.
<b>Partido de Sigüenza.</b>									
Alance (El)	265	1	1	800	26	800	26	Idem	Idem.
Carabias	267	1	1	800	37	800	37	Idem	Idem.

12

12

100 corresponden á 1000... En el primer 15 fanegas y en el segundo las 95 restantes. En el primer 15 fanegas y en el segundo las 95 restantes. En el primer 15 fanegas y en el segundo las 95 restantes.







# ESTADO NUMERO 9.

## RESERVAS

Aprovechamiento de las que pueden utilizarse en los montes públicos de esta provincia.

NÚMERO del estilog.	TIPO	Escud. Mils.	Escud. Mils.	NOMBRE DEL MONTE	ADJUDICACION	OBSERVACIONES.
	de árboles que se han de r siegar.	por cada uno.	TOTAL.	en que se verifica el disfrute.	á los vecinos del pueblo.	
69 y 70	58.500	008	468 500	Quemarrama y Hoyo Redondillo...	Por adjudicación.....	En el Quemarrama se resinarán 39.820 árboles, y en el Redondillo 18.680. Se resinarán en la Cañaria 5.740 pinos, y en el Pinar 9.120. En la Delicia de los Valles se resinarán 11.370 pinos, y en el Pinar 16.130.
97 al 101	41.700	008	357 600	En sus montes.....	Idem.....	
101 al 106	27.500	008	220 000	En id. id.....	Idem.....	

# ESTADO NUMERO 10.

## GRANDES

Aprovechamiento de la que se autoriza en los montes públicos de esta provincia y que ha de subastarse bajo las condiciones que se comunicarán oportunamente á las respectivas Autoridades locales.

NÚMERO del estilog.	TIPO	Escud. Mils.	Escud. Mils.	NOMBRE DEL MONTE	ADJUDICACION	OBSERVACIONES.
	de árboles que se han de r siegar.	por cada uno.	TOTAL.	en que se verifica el disfrute.	á los vecinos del pueblo.	
30	58.500	008	468 500	Quemarrama y Hoyo Redondillo...	Por adjudicación.....	En el Quemarrama se resinarán 39.820 árboles, y en el Redondillo 18.680. Se resinarán en la Cañaria 5.740 pinos, y en el Pinar 9.120. En la Delicia de los Valles se resinarán 11.370 pinos, y en el Pinar 16.130.
30	41.700	008	357 600	En sus montes.....	Idem.....	
30	27.500	008	220 000	En id. id.....	Idem.....	

CANTIDAD por la que ha de subastarse.	NOMBRE DEL MONTE	ADJUDICACION	OBSERVACIONES.
30	En su monte.....	En sus montes.....	
25	Idem.....	Idem.....	
6	Idem.....	Idem.....	

## PUEBLOS

## GRANDES

## ESTADO NUMERO 8.

CIVISE DE BEITOLV DE

BEITOLV CIVICIA DE LOS MONTES NO INCLUIDOS EN EL ESTILO A SE SIMPLIFICAN EN EL SIGUIENTE EN LOS SIGUIENTES O SE COMPLETAN

NÚMERO del estilog.	TIPO	Escud. Mils.	Escud. Mils.	NOMBRE DEL MONTE	ADJUDICACION	OBSERVACIONES.
	de árboles que se han de r siegar.	por cada uno.	TOTAL.	en que se verifica el disfrute.	á los vecinos del pueblo.	
30	58.500	008	468 500	Quemarrama y Hoyo Redondillo...	Por adjudicación.....	En el Quemarrama se resinarán 39.820 árboles, y en el Redondillo 18.680. Se resinarán en la Cañaria 5.740 pinos, y en el Pinar 9.120. En la Delicia de los Valles se resinarán 11.370 pinos, y en el Pinar 16.130.
30	41.700	008	357 600	En sus montes.....	Idem.....	
30	27.500	008	220 000	En id. id.....	Idem.....	



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 13 DE SETIEMBRE DE 1869.

### Sección de Fomento.

*Piiego de condiciones que deberán tenerse presentes para la subasta y aprovechamiento de pastos.*

1.º Solo se permitirá la entrada al expresado aprovechamiento del número de cabezas consignado en el plan provisional, sin que pueda exceder de este número; en la inteligencia que se exigirá irremisiblemente la multa prevenida en el artículo 136 de las Ordenanzas del ramo, si se faltase á su cumplimiento.

2.º Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó cortas menores de cuatro años para el ganado lanar, y de ocho para las demás clases, así como los tajones sembrados.

3.º En caso de ocurrir alguna enfermedad epidémica en el ganado, se aislará el que lo sufra en el punto que designe el distrito, de acuerdo con la Autoridad local y Subdelegado de Veterinaria.

4.º No se permite á los pastores ramonear ni llevar herramientas cortantes, bajo las penas que marcan los artículos 147 y 186 de las Ordenanzas generales.

5.º Tampoco se permite encender hogueras dentro de los montes, debiendo los pastores hacer sus fogatas en los hoyos de medio metro de profundidad, á cuyo alrededor, en distancia de dos metros, limpiarán perfectamente el suelo de toda materia combustible, siendo responsables de los incendios que se originen por su descuido.

6.º Los rematantes tienen obligación de respetar los talleres establecidos, bajo las penas de Ordenanza.

7.º Se prohíbe quemar zarzales ó cualquiera otra clase de maderas, y se castigará como incendiario al que lo verifique.

8.º Es responsable el rematante de los daños que los ganados y criados causen al monte, con arreglo á las Ordenanzas del ramo.

9.º Los rematantes ó usuarios no podrán pedir resarcimiento de daños de ningún género por casos fortuitos ó impre-

vistos, ni se opondrán á la siembra y plantaciones y demás operaciones que durante el aprovechamiento se practicaren.

10.º Las majadas se establecerán en los sitios mas despejados y desprovistos de plantas arbóreas, y en donde no se perjudique al arbolado. El señalamiento de estas deberá hacerse por el empleado del ramo que se designe, precisamente al tiempo de hacer la entrega del monte.

11.º El Ayuntamiento y empleados del ramo son los encargados de hacer que se cumplan estas condiciones, á cuyo efecto la referida Corporacion expedirá copia á dichos funcionarios para que den cuenta á sus Jefes de cualquiera falta que notaren en su observancia.

*Piiego de condiciones que deberán tenerse presentes para la subasta y aprovechamiento de carbones y leñas.*

1.º Se concede para la corta, fabricacion y saca de los productos el tiempo que se señalará en cada expediente, á contar desde el dia en que se haga la entrega del monte al rematante; entendiéndose que no podrá cortarse ni fabricarse ningun producto en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, en los cuales solo se permitirá la extraccion de los mismos.

2.º La roza se hará dejando en cada hectárea cincuenta resalvos de las mejores matas, que tengan buena copa y próximamente el mismo diámetro y altura, rozando á matarrasa el resto, de manera que quede el suelo completamente limpio de toda maleza.

3.º Los cortes se darán á flor de tierra, sin causar escavaciones ni descuajes de ningun género, dejándolos cubiertos con cinco centímetros de tierra para favorecer el brote de las cepas. Si hubiera uñeros, cepas viejas al descubierto, ó tocónes que pasen de un pié de altura, es obligación del rematante rozarlos y cubrir los cortes como á todas las demás cepas. Se prohíbe desgajar las ramas, así como también que los operarios empleen herramientas poco cortantes.

4.º Se dejará de 50 en 50 metros una Atalaya ó resalvo en los límites de la superficie cortada, además de los que prescribe la condicion 2.º de este pliego.

5.º Queda absolutamente prohibido al rematante, aprovechar ningun producto no reducido á carbon, sea cualquiera el objeto á que se destinase.

6.º Toda corta rozada se declara tallar el dia en que terminen las operaciones, por 4 años para el ganado lanar, y por ocho para todas las demás clases; quedando por lo tanto prohibido á los fabricantes tener caballerías dentro de la superficie cortada desde 1.º de Mayo en adelante.

7.º Si el remate necesitase construir alguna choza para albergue de los trabajadores, podrá hacerlo con leñas procedentes de la corta que subastó y en el sitio que el distrito le designe, siempre que terminadas las operaciones deje el suelo limpio como estaba al dar principio.

8.º Los hornos para la fabricacion del carbon, se establecerán en las horneras antiguas que haya en el monte, y caso de no haber ninguna, en los sitios que designe el empleado correspondiente, precisamente al tiempo de hacer la entrega de corta, cuya circunstancia deberá constar en el acta.

9.º El rematante queda obligado á pedir la entrega de corta en el término improrogable de treinta dias, á contar desde el que se le notifique la adjudicacion, trascurrido el cual se le exigirá la responsabilidad que corresponda.

10.º Terminado el aprovechamiento, el rematante avisará al distrito, de oficio, manifestando el dia que el plazo termina, pidiendo la entrega de corta y reconocimiento final de la misma.

11.º Tanto al entregar la corta al rematante, como al hacer este esta á la Administracion, se hará un escrupuloso reconocimiento por el empleado que el distrito designe, la Comision del Ayuntamiento, dueño del monte y el rematante, levantando acta de esta operacion.

12.º El rematante es responsable de la falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones, así como á las del plie-



go de las generales y demás disposiciones que al caso se refieren.

13. El Ayuntamiento dueño de la finca y empleados del ramo, son los encargados respectivamente de hacer cumplir bajo su responsabilidad estas condiciones, á cuyo efecto la referida Corporacion expedirá la correspondiente copia á dichos funcionarios para que den cuenta á sus Jefes de cualquiera alteracion que notaren de su observancia.

*Pliego de condiciones que deberán tenerse presentes para la subasta y aprovechamiento de maderas.*

1.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos, se hará en el preciso é improrogable término que se determine en cada expediente, á contar desde el día en que se haga la entrega del monte, con sujecion á lo dispuesto en el título 2.º, seccion 4.ª de las Ordenanzas del ramo, bajo las penas que se establecen en las mismas, é indemnizacion de daños y perjuicios.

2.ª El rematante queda obligado á pedir la entrega de corta en el término de treinta días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicacion; trascurrido el cual, se le exigirá la responsabilidad que corresponda.

3.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que cause menos daños á los que han de quedar en pie, en la inteligencia que se exigirá la responsabilidad consiguiente si no se dá exacto cumplimiento á esta condicion.

4.ª No podrán cortarse mas árboles que los señalados, y de los gemelos el pie que, estando señalado en el tocon, lo está á la altura del pecho. Se entiende por gemelo todo árbol que tenga mas de un brazo en el primer tercio de su longitud.

5.ª Asimismo el rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones, sin destruirlos ni borrarlos, pues en el recuento final (imprescindible para expedir la certificacion de descargo, segun lo prevenido en el art. 107 de las Ordenanzas generales del ramo), se le hará responsable de aquellos pinos en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándoles por lo tanto como cortados furtivamente.

6.ª El rematante no podrá reclamar la falta de árboles señalados despues de comenzar la corta, ni resarcimiento de daños por casos fortuitos. Nombrará así tambien una persona domiciliada en la poblacion, si no tuviera en ella su vecindad, para hacerle saber las notificaciones oportunas.

7.ª No podrán separarse las maderas del pie del tocon, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la media labra, sin que se ejecute el reconocimiento de los mismos y el marqueo en blanco por el empleado que corresponde, á cuyo efecto el rematante avisará al Distrito oportunamente; esto no obstante, si la corta llega á quinientos árboles, el rematante podrá exigir que la contada y marqueo en blanco se verifique por mitades; si a mil, podrá verificarse por terceras partes, y de dicho número en adelante se verificará por cuartas partes, si así lo exigiera el interesado.

8.ª El apartadero ó apilamiento de maderas, se hará en el sitio que designe el empleado del ramo encargado al efecto, así como tambien el que han de ocupar las sierras ó talleres de beneficio, en la inteligencia que serán denunciados si se establecen sin este requisito. Para que al rematante no se le irroguen perjuicios, el empleado designará los sitios anteriormente citados, precisamente al tiempo de hacer la entrega del monte, cuya circunstancia se hará constar en el acta que al efecto debe levantarse.

9.ª Si del reconocimiento que se practique en el monte al dar posesion de él al rematante resultare menor número de árboles marcados que los que han sido objeto de la subasta, está obligado el rematante á tomar los que se hayan recogido por haberse caido naturalmente, aumentando su número á los que estén en pie, y si aun faltasen algunos por haber sido extraidos furtivamente, se deducirán sus valores de la suma en que fuere subastada la totalidad, apreciando su valor por comparacion y teniendo para ello presente las dimensiones de las piezas calculadas.

10. El Ayuntamiento dueño del monte y empleados del ramo, son los encargados respectivamente de hacer cumplir bajo su responsabilidad estas condiciones, á cuyo efecto la referida Corporacion expedirá la correspondiente copia á dichos funcionarios para que den cuenta á su Jefe en cualquiera alteracion que notaren en su observancia.

*Pliego de condiciones que deberán observarse para el aprovechamiento de bellota.*

1.ª El aprovechamiento ó recoleccion de este producto, dará principio el veinte de Octubre del presente año, y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo.

2.ª Tanto á los usuarios como á los re-

matantes, se les prohíbe emplear en esta operacion mas instrumento que la vara, caso de que el fruto no cayere naturalmente.

3.ª Se castigará con arreglo á Ordenanza el empleo de la zurriaga, mangani-lla y marcos, por ser en extremo perjudicial al arbolado.

4.ª Si el aprovechamiento se ha de hacer por el ganado moreno, no se permitirá la entrada á mayor número de cabezas que el consignado en el expediente de su razon y el plan provisional, teniendo presente para ello la clasificacion de esta clase de ganado.

5.ª Para los efectos de la condicion anterior, el ganado moreno se divide en cebon y malandar, entendiéndose que el tipo para la reduccion á cabezas es el cebon, que equivale á tres malandares.

6.ª Caso de hacerse el aprovechamiento por el ganado moreno, se prohíbe terminantemente, segun lo dispuesto en el número 116 de las Ordenanzas, extraer fruto alguno del monte bajo ningun pretesto.

7.ª Terminado el aprovechamiento por el rematante ó usuarios, se prohíbe la entrada de los ganados del pueblo, si el producto ha sido subastado, y á los de los pueblos circunvecinos, si el aprovechamiento se hizo vecinalmente.

8.ª Toda infraccion á cualquiera de las condiciones anteriores, será castigada con arreglo á Ordenanza.

9.ª El Ayuntamiento y empleados del ramo, son los respectivamente responsables de hacer cumplir estas condiciones, á cuyo fin la referida Corporacion expedirá copia á dicho funcionario para que pueda dar cuenta á sus Jefes de cualquiera falta que notaren en su observancia.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.